



Resolución *Directoral* N° 082 -2012-BNP/OA

Lima, 29 NOV. 2012

El señor Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO, el Informe N° 275-2012-BNP/OA/APER, de fecha 05 de Noviembre de 2012, Memorándum N° 1575-2012-BNP/OA, de fecha 08 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección General de Administración respecto a la solicitud de pensión provisional de sobrevivencia- viudez presentado por la señora Emma Paulina Dupuich Grijalva Vda. De Lara;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP, se autoriza a la Dirección General de Administración para que proceda a resolver las solicitudes y reclamos que hubiera en materia de pensiones, remuneraciones y emitir los actos administrativos que requieran para ello;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 3312, de fecha 13 de abril de 2012, se solicita pensión de sobrevivencia, a favor de la señora Emma Paulina Dupuich Grijalva Vda. De Lara, quien acredita su condición de viuda del servidor Lara Cruzado Álvaro Octavio, adjuntando el Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad de Lima, de fecha 26 de marzo de 2012, y la respectiva Acta de Defunción de fecha 24 de marzo de 2012;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 123-93-BNP, de fecha 28 de enero de 1993, se Resuelve Reconocer, al servidor de carrera Álvaro Octavio Lara Cruzado, Jefe de Sala de la Dirección General de Conservación y Reprografía de la Biblioteca Nacional del Perú, Categoría Remunerativa F-1, de la Dirección General de Conservación y Reprografía; diecinueve (19) años, dos (02) meses de servicios oficiales prestados al Estado hasta el 30 de enero de 1993; y otorga al citado servidor la pensión definitiva de cesantía a partir del 31 de enero de 1993;

Que, la suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, de fecha 21 de julio de 2006 que Aprueba lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, en su Anexo, punto 4 Cálculo para el pago de las pensiones de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082 -2012-BNP/OA (Cont.)

sobrevivencia precisa. "El pago de las nuevas pensiones de sobrevivencia de viudez, orfandad y ascendencia, se ajusta a lo estipulado en los artículos 25° y siguientes del D.L. N° 20530, modificados por el artículo 7° de la Ley 28449. Las pensiones derivadas que se hayan otorgado con anterioridad a las modificaciones establecidas en la Ley N° 28449, mantendrán sus montos con excepción de las que excedan el tope de las 2 UIT, dispuesto en el artículo 3° de dicha ley;

Que, el fallecido Álvaro Octavio Lara Cruzado ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, percibía como pensión mensual total al 31 de marzo del 2012, la suma de: Cuatrocientos Cincuenta y seis y 58/100 nuevos soles (S/. 456.58) por lo que se deberá tomar como base para el cálculo de los pagos por pensión de viudez que se realicen a la señora Emma Paulina Dupuich Grijalva Vda. De Lara, en su calidad de cónyuge supérstite, los cuales no podrán exceder del monto arriba indicado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 27617, modificaciones al régimen del Decreto Ley N° 20530 señala que "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) y b) del Artículo 32°..." "Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"; En razón de la norma arriba indicada se procede a realizar el cálculo de pensión provisional de sobrevivencia-viudez, discriminado en el siguiente cuadro:

CALCULO DE PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ	
Remuneración - 100%	
Básica	50.00
Remuneración Reunificada	20.44
Personal	0.01
D. U N° 011-99	37.46
Asignación Familiar	3.00
Refrig.Movil +RUR	5.00
I.G.V. DS. 261-91-EF	17.25
D.S. 081-93-EF	38.33
D.S.276-91-EF	80.00
D.U. N° 090-96	27.80
D.U. N° 073-97	32.29
Bonifescpec	9.97
D.S. 017-2005-EF	100.00
D.S. 031-2011-EF	25.00
D.S. 024-2012-EF	25.00
Total Ingresos	471.55

Que, los montos adeudados por Reintegros de Abril de 2012 a la señora Emma Paulina Dupuich Grijalva Vda. De Lara viuda del señor Álvaro Octavio Lara Cruzado ex pensionista BNP, en lo



Resolución Directoral N° 082-2012-BNP/OA

que corresponde a la pensión provisional de sobrevivencia que se le otorga, así como las aportaciones a Essalud, se encuentra reflejado en el siguiente cuadro:

REINTEGROS POR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA - VIUDEZ				
Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir
2012	Abril	471.55	14.97	456.58
2012	Mayo	471.55	14.97	456.58
2012	Junio	471.55	14.97	456.58
2012	Julio	471.55	14.97	456.58
2012	Agosto	471.55	14.97	456.58
2012	Setiembre	471.55	14.97	456.58
2012	Octubre	471.55	14.97	456.58
	TOTAL S/	S/ 3,300.85	S/ 104.79	S/. 3196.06

Que, mediante Memorándum N° 1496-2012-BNP/OA, de fecha 25 de octubre de 2012, el Director General de la Oficina de Administración, solicita la certificación presupuestal para atender el pago de la pensión de sobrevivencia – viudez de la señora Emma Paulina Dupuich Grijalva Vda. De Lara;

Que, mediante Memorándum N° 1175-2012-BNP/ODT, de fecha 30 de octubre de 2012, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico otorga la Certificación Presupuestal para el pago de la pensión provisional de sobrevivencia – viudez a favor de la señora Emma Paulina Dupuich Grijalva Vda. De Lara, cónyuge supérstite del señor Álvaro Octavio Lara Cruzado ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR pensión provisional de Sobrevivencia - Viudez a favor de la señora Emma Paulina Dupuich Grijalva Vda. De Lara, viuda del Señor Álvaro Octavio Lara Cruzado ex pensionista Biblioteca Nacional del Perú, con el monto de: Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 58/100 Nuevos Soles (S/. 456.58) a partir de abril de 2012.

Artículo Segundo.- El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución, se afectara de la siguiente manera: 2.-Gastos Presupuestarios; Pensiones y otras prestaciones sociales: 2.2-1 Pensiones, Pensiones y otras compensaciones: 1.1, Pliego 113; Biblioteca Nacional del Perú, Sector Educación del Presupuesto Anual vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
 Director General de la Oficina de Administración
 Biblioteca Nacional del Perú